



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto:	Verbal sumario – Restitución de tenencia
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00871 00.
Causante:	Maxibienes S.A
Demandante:	Emilio Martínez Arias
Decisión:	Inadmite demanda
Estado electrónico:	139 del 02 de diciembre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

1. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con no más de quince días de expedido.
2. Deberá ampliar en los fundamentos facticos la descripción de los linderos del inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, ya que la misma deviene precaria. En su defecto, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, en el cual se precisen los linderos del mismo.
3. Acreditará haber remitido la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, dado que de la constancia aportada, no da cuenta de la entrega o recepción efectiva a su destinatario.
4. Dirá si en el marco de la pandemia se llegó algún acuerdo con la parte demandada sobre el pago de los cánones de arrendamiento que aquí se acusan de incumplidos.

5. Indicará la manera en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
6. Presentará un nuevo escrito de demanda en el que se satisfagan todos los requisitos aquí señalados.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15b9d08ab909bcc257d5801539035863efa8b5c8c66d92ae038f437e6d05c14
b**

Documento generado en 01/12/2020 11:52:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>